



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Rios Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 25 DE AGOSTO
DE 2005**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L I

42

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.

Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**

Franqueo pagado. Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

PLAN PARCIAL

Al margen un sello que dice: Obras Públicas Municipales La Barca, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Plan Parcial de Urbanización Para la acción urbanística de objetivo social, LA ESPERANZA. En El Municipio de La Barca, Estado de Jalisco

CONTENIDO

Capítulo 1

ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Capítulo 2

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Capítulo 3

REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA.

Capítulo 4

OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

GENERALES

ESPECÍFICOS.

Capítulo 5

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO Y DE APLICACIÓN.

Capítulo 6

ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN.

MEDIO FÍSICO NATURAL

MEDIO FÍSICO TRANSFORMADO

Capítulo 7

DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN.

GENERALES

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN.

NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA.

NORMAS DE CONTROL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo 8

NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERÍA DE TRÁNSITO.

I. CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD

II. CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN

III. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS

IV. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA VIALIDAD.

Capítulo 9

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

Capítulo 10

TRANSITORIOS

Capítulo 1

ENUNCIADO DEL PLAN Y DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Plan Parcial de Urbanización Para la acción urbanística de objetivo social "LA ESPERANZA" En El municipio de La Barca, Estado de Jalisco

DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

El terreno con una superficie de 44,769.17 M2 se encuentra localizado en el municipio de La Barca y tiene como objetivo principal el de ofertar terrenos para vivienda para habitantes de escasos recursos económicos, por lo que se buscará darlos al menor precio posible y con amplias facilidades de pago.



El entorno se encuentra ya consolidado y se procurará con el diseño urbano establecer una barrera natural de crecimiento desde la mancha urbana de La Barca hacia el Río Lerma, del cual se encuentra a una distancia aproximada de 80 m. Colindando con el predio se localizan unas ladrilleras, que han socavado el predio vecino y con el cual se mantiene una distancia de 20 m. Aproximadamente y no han llegado a afectar la posibilidad de que se urbanice el predio motivo de éste Plan Parcial.

La tenencia de la tierra es de propiedad particular, y dada su cercanía con el municipio de La Barca, representa una oportunidad para dotar de vivienda a sus habitantes. El medio físico natural no contiene elementos restrictivos a la urbanización, y la urbanización se realizará bajo la modalidad de urbanización progresiva, para lo cual se han establecidos los convenios de asociación pertinentes con el municipio de La Barca.

Capítulo 2

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme al principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que conforme al artículo 6 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, con el objeto de regular el crecimiento urbano del municipio de La Barca, Jalisco; la transformación del suelo rural a urbano; el régimen de propiedad de áreas y predios; la introducción de las redes de infraestructura, y conforme a las fracciones XVIII, XIX y XX especificar los fines particulares y públicos por medio de la designación de usos y destinos, las áreas de cesión requeridas en la zona de aplicación, hacen necesario expedir el plan parcial de urbanización "LA ESPERANZA".

Cuarto: Que para proceder a formular el *Plan Parcial de Urbanización "LA ESPERANZA"*, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, conforme al artículo XII, fracción I, II y III, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano.

Quinto: Que con conforme al artículo 5 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, el municipio de La Barca está facultado a establecer normas específicas cuando así se requieran conforme a las condiciones de su territorio y al desarrollo del asentamiento humano.

Sexto: Que con fundamento en el dictamen de trazos usos y destinos específicos con número 1000 emitido por la dirección de obras públicas municipales del Municipio de La Barca, se elaboró el Plan Parcial de Urbanización "LA ESPERANZA" siguiendo los lineamientos que el mismo contiene.

Séptimo: Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y al Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la Constitución General para el Estado de Jalisco; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; en sesión de fecha 30 de Diciembre de 2004, se expide el:



Plan Parcial de Urbanización Para la acción urbanística de objetivo social "LA ESPERANZA" En el municipio de La Barca, Estado de Jalisco

Capítulo 3

REFERENCIA AL NIVEL DE PLANEACIÓN DEL CUAL SE DERIVA

Artículo 1. Que el proyecto del Plan Parcial de Urbanización de LA ESPERANZA se elaboró en conformidad a lo dispuesto en el título segundo capítulo VI artículo 94, y título Quinto capítulo II artículo 193 y 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Que observando las disposiciones y procedimientos previstos en el artículo 225 de la *LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO*, se realizó la consulta pública del Plan Parcial de Urbanización LA ESPERANZA de la cual se recibieron las recomendaciones emitidas por el Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de La Barca, Jalisco, mismas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Artículo 3. Que el cabildo dictaminó procedente el proyecto del Plan Parcial de Urbanización "LA ESPERANZA" en función del dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco y con fundamento en los artículos 226, 229 y 231 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en el artículo 229 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, analizaron el proyecto de Plan parcial de urbanización "LA ESPERANZA", dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Artículo 5. El Plan Parcial de Urbanización "LA ESPERANZA", del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 6. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Urbanización de "LA ESPERANZA" son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la *Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*.

Artículo 7. El Plan Parcial de Urbanización "LA ESPERANZA" forma parte del Plan de Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- El Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 8. Para los efectos del presente Plan Parcial de Urbanización se designará como:

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco:

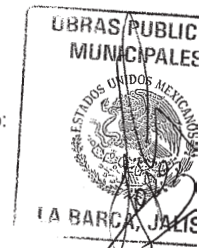
Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco:

Municipio: el Municipio de La Barca Jalisco.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Barca, Jalisco;

Plan: el plan parcial de urbanización "LA ESPERANZA"

Documento técnico: el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos



y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan Parcial de Urbanización;

Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación secundaria, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*;

Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento.

Capítulo 4

DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE PARCIAL DE URBANIZACIÓN "LA ESPERANZA"

Artículo 9. Son objetivos generales del Plan:

- I. Determinar la zonificación específica, precisando los usos, destinos y reservas para una zona del centro de población.
- II. Regular y controlar la urbanización y la edificación, y en general el aprovechamiento de los predios y fincas en su área de aplicación.
- III. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- IV. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- V. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

Artículo 10. Son objetivos particulares del Plan:

- I. Garantizar la integración en el contexto urbano el desarrollo habitacional que se propone.
- II. Precisar la localización y límites de las áreas de cesión para destinos.
- III. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización como son:
 - a) La división del predio en lotes o fracciones a fin de darle la utilización específica que este plan señale.
 - b) El establecimiento de los mecanismos para la dotación de redes de servicio, como agua potable, desalojo de aguas residuales y pluviales, electrificación, alumbrado, y demás que se requieran.
 - c) El establecimiento de los mecanismos para la dotación de los elementos de la vialidad, como calles, banquetas y los dispositivos de control vial como señalización.
 - d) Los componentes del paisaje urbano como arbolado, jardinería y mobiliario.
 - e) Las demás que se requieran para lograr el asentamiento en condiciones óptimas para la vida de la comunidad, para proveer los usos y destinos relacionados con la habitación, el trabajo, la educación y el esparcimiento.
- IV. Que dichas obras de urbanización se realicen bajo la modalidad de Urbanización Progresiva conforme a lo estipulado en el Capítulo XI "De la acción urbanística por objetivo Social" de la Ley Estatal. Y conforme a lo estipulado en el artículo 17 inciso II-b del Reglamento de Zonificación.
- V. Ajustar el límite de centro de población para incorporar tierra urbana al centro de población.

Capítulo 5

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTUDIO Y DE APLICACIÓN

Artículo 11. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios para los efectos del artículo 221 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano

Artículo 12. El área de estudio del Plan tiene una superficie aproximada de 357,538.77 M2. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:



LÍMITE DEL ÁREA DE ESTUDIO

Vértices	"X"	"Y"
Vértice 1	757,482.59	2,245,654.50
Vértice 2	757,764.53	2,245,383.32
Vértice 3	758,136.74	2,245,217.60
Vértice 4	757,962.38	2,244,932.32
Vértice 5	757,403.19	2,245,015.80

Artículo 13. El área de aplicación del Plan tiene una superficie aproximada de 44,769.17 M2. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices, conforme al sistema de coordenadas INEGI UTM:

LÍMITE DEL ÁREA DE APLICACIÓN

Vértices	"X"	"Y"
Vértice 1	757,647.69	2,245,408.11
Vértice 2	757,955.47	2,245,383.32
Vértice 3	757,982.48	2,245,257.84
Vértice 4	757,762.39	2,245,282.87
Vértice 5	757,746.31	2,245,174.40
Vértice 6	757,681.69	2,245,185.19
Vértice 7	757,697.31	2,245,290.27
Vértice 8	757,629.75	2,245,297.96

Artículo 14. El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico.

Artículo 15. conforme al artículo 12 fracción VIII de la Ley, el límite de centro de población se ajusta en sus vértices 9 y 10 estableciendo dos nuevos vértices enlistados a continuación:

Límites de Ajuste en el Centro de Población

Vértices	"X"	"Y"
Vértice 9'	757,112.13	2,245,219.50
Vértice 10	757,528.02	2,243,848.74

Capítulo 6

ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS ELEMENTOS CONDICIONANTES PARA LA URBANIZACIÓN.

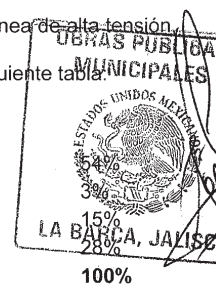
Artículo 16. La zona del área de aplicación contiene curvas de nivel a contra pendiente del drenaje, lo que requerirá la instalación de un cárcamo de bombero para conexión a los servicios municipales.

Artículo 17. La zona del área de aplicación presenta restricciones por el paso de la línea de alta tensión, que serán utilizadas como vialidades.

Artículo 18. La superficie a fraccionar se determina en los datos contenidos en la siguiente tabla:

RESUMEN DE SUPERFICIES

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	44,769.17
ZONAS HABITACIONALES	24,160.81
ZONAS MIXTO BARRIALES	1,279.07
ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS	6,674.31
VIALIDAD	12,654.98
TOTALES	44,769.17



Capítulo 7

DETERMINACIÓN DE USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA DE APLICACIÓN

GENERALES:

Artículo 19. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 20. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- A. La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Jalisco;
- B. Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- C. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- D. Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- E. Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- F. Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- G. Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- H. Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización específica del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 22. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los **Planos E-1, E-2 y E-3**, son las normas de **Zonificación Urbana y determinación de Usos y Destinos Específicos** en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la Ley.

Artículo 23. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Artículo 24. Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el **Plano E-1**, identificadas con las claves y subclaves indicadas en el **artículo 17** del Reglamento, **además de** los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. Áreas Urbanizadas de Urbanización Progresiva (AU-UP):

El área de **Urbanización Progresiva AU-UP6**, perteneciente a la Colonia el Abrevadero y la Colonia LA ESPERANZA al poniente del predio motivo de éste Plan parcial

II. Las Reservas Urbanas a corto plazo

Las áreas destinadas para la expansión urbana RU-CP9 donde se desarrollará bajo la modalidad de urbanización progresiva de objetivo social el predio motivo de éste Plan Parcial.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ZONAS HABITACIONALES



Artículo 25. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula los **usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el **Plano E-2** del Anexo Gráfico.

Artículo 26. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;
- II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, acorde a las normas de zonificación;
- y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Artículo 27. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 28. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 29. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el **artículo 60** del Reglamento, son:

ZONAS HABITACIONALES ALTA DENSIDAD H4U

H4U-1	2,594.18	m2
H4U-2	1,148.42	m2
H4U-3	1,211.47	m2
H4U-4	1,297.77	m2
H4U-5	937.47	m2
H4U-6	4,480.00	m2
H4U-7	4,624.44	m2
H4U-8	3,106.61	m2
H4U-9	2,518.54	m2
H4U-10	2,241.91	m2
TOTAL DE ZONAS HABITACIONALES H4U	24,160.81	M2

ZONAS MIXTAS BARRIALES ALTA DENSIDAD MB4

MB4-1	875.84	m2
MB4-2	403.23	m2
TOTAL DE ZONAS MIXTAS BARRIALES MB4	1,279.07	M2



Artículo 30. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas: **H4U-2, H4U-3, H4U-4, H4U-5, H4U-6, H4U-7, H4U-8, H4U-9 y H4U-10:**

- Superficie mínima de lote: 90 m2.
- Frente mínimo de lote: 6 m.
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.80 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 70 por ciento de la superficie total del lote.

- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 1.60
- Altura máxima de las edificaciones: 2 niveles.
- Cajones de estacionamiento por unidad: se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con capacidad mínima para un automóvil;
- Restricción frontal: 2.00 m.
- Restricción posterior: será de 3.00m.

Artículo 31. Con el fin de establecer el control de usos y destinos en predios y fincas contenidas dentro del área de aplicación del plan parcial se instituyen las siguientes normas específicas para las zonas. **MB4-1, y MB4-2:**

- Superficie mínima de lote: 180 m².
- Frente mínimo de lote: 8 m.
- Coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.80 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más de 80 por ciento de la superficie total del lote.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior al 2.40
- Altura máxima de las edificaciones: 2 niveles.
- Cajones de estacionamiento por unidad: se deberá tener dentro del lote los cajones que marque el reglamento municipal;
- Restricción frontal: 5.00 m.
- Restricción posterior: será de 3.00m.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN:

Artículo 32. La normatividad específica para las zonas de áreas de cesión es:

A) PARA LA ZONA EV (espacio verde)

- El coeficiente de ocupación del suelo: no será mayor de 0.05 y, consecuentemente, la superficie edificable, tales como kioscos o similares, no deberá ocupar más del 5 por ciento del terreno; el resto del área será para áreas verdes.
- Coeficiente de utilización del suelo: no deberá ser superior a 0.50 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 5 por ciento de la superficie del terreno.
- Altura máxima de las edificaciones: será de un piso.

B) PARA LAS ZONAS EI (equipamiento institucional)

Los usos específicos del equipamiento institucional serán determinados por el Ayuntamiento de La Barca.

NORMAS DE CONTROL PARA LA IMAGEN URBANA:

Artículo 33. Los tipos de zonas establecidos en área de aplicación del presente plan parcial se sujetarán a los siguientes elementos básicos de configuración urbana y arquitectura del paisaje, que deben ser obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona, estos elementos serán, como mínimo los siguientes:

- I. **Pavimentos:** Los arroyos de las calles deberán ser de piedra bola ó adoquín, con guarniciones integrales pecho de paloma de concreto hidráulico.
- II. **Banquetas:** Las banquetas serán con un andador de concreto hidráulico peatonal de 60.00 cm. De ancho y el resto de la superficie jardinada.
- III. **Mobiliario urbano:** Placas de nomenclatura, conforme a lo establecido en el reglamento de imagen urbana del municipio de La Barca.
- IV. **Cubiertas.** Para las zonas habitacionales de densidad H4U, se permitirán cubiertas planas, el 20 por ciento de la construcción, y el 80 por ciento restante serán cubiertas inclinadas acabadas con teja color rojo.
- V. **Modo de la edificación.** Semicerrado.

NORMAS DE CONTROL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Artículo 34. Las zonas de equipamiento y servicios públicos, así como las vialidades deberán contar con la normatividad especificada en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, en su capítulo XI, sin las cuales no se otorgará licencia de construcción alguna



Capítulo 8

NORMAS DE DISEÑO URBANO E INGENIERIA DE TRÁNSITO

I. CRITERIOS DE DISEÑO DE VIALIDAD

Artículo 35. Los elementos de vialidad conservarán las normas contenidas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco en el Título IV.

II. CRITERIOS PARA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 36. La conexión a los servicios de Agua potable se realizarán conforme al convenio firmado con el H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco.

Artículo 37. La conexión a los servicios de Red de Drenaje se realizarán por medio de la construcción de una planta de tratamiento, cuya capacidad estará acorde al convenio firmado con el H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco.

III. OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 38. Las obras relativas a la urbanización serán las contenidas en el artículo 277 del Reglamento de Zonificación, relativo a las acciones urbanísticas por objetivo social.

Artículo 39. Los adquirentes de los lotes quedarán obligados a completar la urbanización conforme a lo estipulado en el Reglamento de Zonificación en el artículo 267 conforme a convenios y gestión promovidas por el H. Ayuntamiento de La Barca Jalisco.

Artículo 40. Para efectos de escrituración, se deberá incluir el compromiso que adquieren los propietarios de participar en el procedimiento de urbanización progresiva y que señala la Ley en su artículo 393.

IV. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS

Artículo 41. La presente declaratoria tendrá por objeto la transmisión de la propiedad de las áreas de cesión para destinos, quedando afectados los predios a los fines públicos.

Artículo 42. Conforme a lo establecido en el **artículo 128** del reglamento de zonificación las áreas públicas se clasifican en:

I.- Cesiones para el equipamiento: Las correspondientes a los espacios de uso público, necesarios para el desarrollo de la comunidad, por lo que todo promotor o propietario, que realice cualquier acción urbanística, cede a título gratuito al Ayuntamiento, al término de la acción urbanística, la superficie correspondiente: por sus características físicas podrán consignarse de dos formas

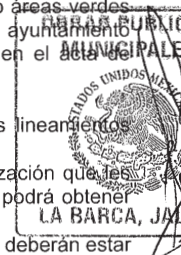
- **Espacios libres.** Donde solo podrá edificarse las instalaciones mínimas necesarias, y cuyo uso será el de espacios verdes abiertos y recreativos.
- **Espacios construidos.** Cuya utilización será la de prestar los fines públicos asignados

II.- Cesiones para la vialidad: Las correspondientes a las vías públicas que resultan al término de toda acción urbanística, por lo que el propietario o promotor cuando concluya dicha acción, cede a título gratuito al Ayuntamiento

Artículo 43. Las áreas de cesión destinadas para equipamiento urbano se utilizarán como áreas verdes o espacios abiertos en tanto no se construya en ellas, cuyo mantenimiento estará a cargo del ayuntamiento o de la asociación de colonos correspondiente, acuerdo que se establecerá formalmente en el momento de la recepción de las obras de urbanización.

Artículo 44. Las áreas de cesión para el equipamiento estarán sujetas a los siguientes lineamientos específicos

- I.- Las áreas de cesión para el equipamiento deberán contar con las obras de urbanización que les permita su inmediata operación y funcionamiento, sin lo cual el fraccionamiento no podrá obtener la recepción de obras.
- II.- Las áreas de cesión para el equipamiento de espacios verdes recreativos y abiertos, deberán estar habilitadas para su inmediata utilización, por lo que requerirán de las obras necesarias para estos efectos,



Artículo 45. Las áreas de cesión para destinos, así como las vías públicas serán de dominio público, por lo que al término de la acción urbanística deberán consignarse el carácter de inalienables e imprescriptibles que dichos bienes tendrán en lo sucesivo, estas quedarán en posesión del urbanizador hasta la recepción de las obras por el municipio previsto en el artículo 211 de la Ley.

Artículo 46. De acuerdo a lo establecido en el artículo 128 fracción I, y del artículo 136 fracción IV del Reglamento, para el desarrollo con una superficie de 44,769.17 m², con un uso predominante de zonas habitacionales H4U, la cesión para destinos al ayuntamiento comprenderá el 15 % de la superficie bruta de la zona a desarrollar siendo de 6,714.31 m². y que conforme a lo que propone este Plan Parcial, estas se distribuirán en la siguiente proporción:

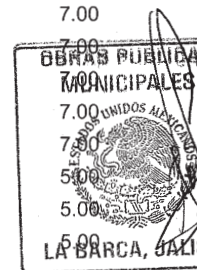
- A) 3,540.46 m² para espacios verdes recreativos y abiertos, correspondiente al 8 % de la cesión para destinos total.
- B) 1,790.77 m². Para equipamiento institucional, con destino para escuelas, correspondiente al 4% de la cesión para destinos total.
- C) 1,343.08 m², correspondiente al 3% de la cesión para otros equipamientos.

V. DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PARA VIALIDAD.

Artículo 47. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Artículo 48. Las vialidades contenidas en el área de aplicación del plan parcial de urbanización, contienen las características marcadas en el artículo 23 del presente documento y se determinan por la jerarquía y características descritas a continuación:

ÁREAS DE CESIÓN PARA LA VIALIDAD	Superficie Total	12,654.98	M2
VIALIDADES LOCALES	Superficie (m2)	Largo (ml)	Ancho (ml)
VL-1	2,908.96	290.90	10.00
VL-2	4,077.48	339.79	12.00
VL-3	547.79	45.65	12.00
VL-4	350.00	35.00	10.00
VL-5	350.00	70.00	5.00
VL-5 segmento2	174.61	34.92	5.00
VL-6	460.47	38.37	12.00
VL-6 segmento2	239.92	19.99	12.00
VIALIDADES SUBCOLECTORAS	Superficie (m2)	Largo (ml)	Ancho (ml)
VSC-1	910.98	60.73	15.00
VSC-2	613.72	40.91	15.00
GLORIETA	446.36	29.76	15.00
CALLES TRANQUILIZADAS	Superficie (m2)	Largo (ml)	Ancho (ml)
CT-1	241.76	34.54	7.00
CT-2	233.78	33.40	7.00
CT-3	250.81	35.83	7.00
CT-4	268.59	38.37	7.00
CT-5	320.75	45.82	7.00
Cajones de Estacionamiento 1	84.00	16.80	5.00
Cajones de Estacionamiento 2	87.50	17.50	5.00
Cajones de Estacionamiento 3	87.50	17.50	5.00



Capítulo 9

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN.

Artículo 49. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 50. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 51. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 52. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la publicación del presente Plan, conforme al procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

Capítulo 10

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización "LA ESPERANZA" del Municipio de La Barca Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO.

La Barca Jalisco, a 30 de Diciembre de 2004

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E

Por declaración de acuerdo del C. José Artuño García Barajas Representante del Ejecutivo del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco, el suscrito Lic. Carlos Hugo Castellanos Becerra Síndico del Gobierno Municipal y Secretario General de éste H. Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Reglamento Interior del Gobierno de La Barca, Jalisco, hago constar y:

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 30 (treinta) de Diciembre del año 2004 (Dos Mil cuatro), se trató y se acordó lo que a continuación se transcribe: -----

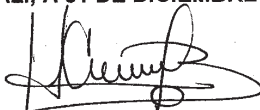
/// APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "LA ESPERANZA" ///

ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento

Interior de Gobierno de La Barca, Jalisco, declaro aprobada por **MAYORIA CALIFICADA** de votos de los integrantes de este H. Ayuntamiento, el Plan Parcial de Objeto Social denominado "La Esperanza", promovido por la C. María de los Ángeles Cerda propietaria de este Desarrollo. Asimismo, se faculta al C. Presidente Municipal para que realice la publicación y registro conforme a lo dispuesto por los artículos 92, 45 fracción II, 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. -----

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 123 fracciones II y III del Reglamento Interior de Gobierno de La Barca, Jalisco. -----

ATENTAMENTE
"LA FAMILIA, FORTALEZA DE LOS JALISCIENSES"
LA BARCA, JAL., A 31 DE DICIEMBRE DE 2004.



LIC. CARLOS HUGO CASTELLANOS BECERRA
SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
LA BARCA, JALISCO.

--- El C. Licenciado TOMAS RAMÍREZ CONTRERAS, Director de Certificaciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en el acuerdo expedido por el titular de dicha Secretaría, con fecha 21 de Octubre de 1998, y publicado el día 24 de Noviembre del mismo año en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que el C. Licenciado CARLOS HUGO CASTELLANOS BECERRA, es Síndico y Secretario General, del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco y la firma y sello de autorizar que anteceden, coinciden con los registrados en los archivos de esta Dirección a mi cargo.-----



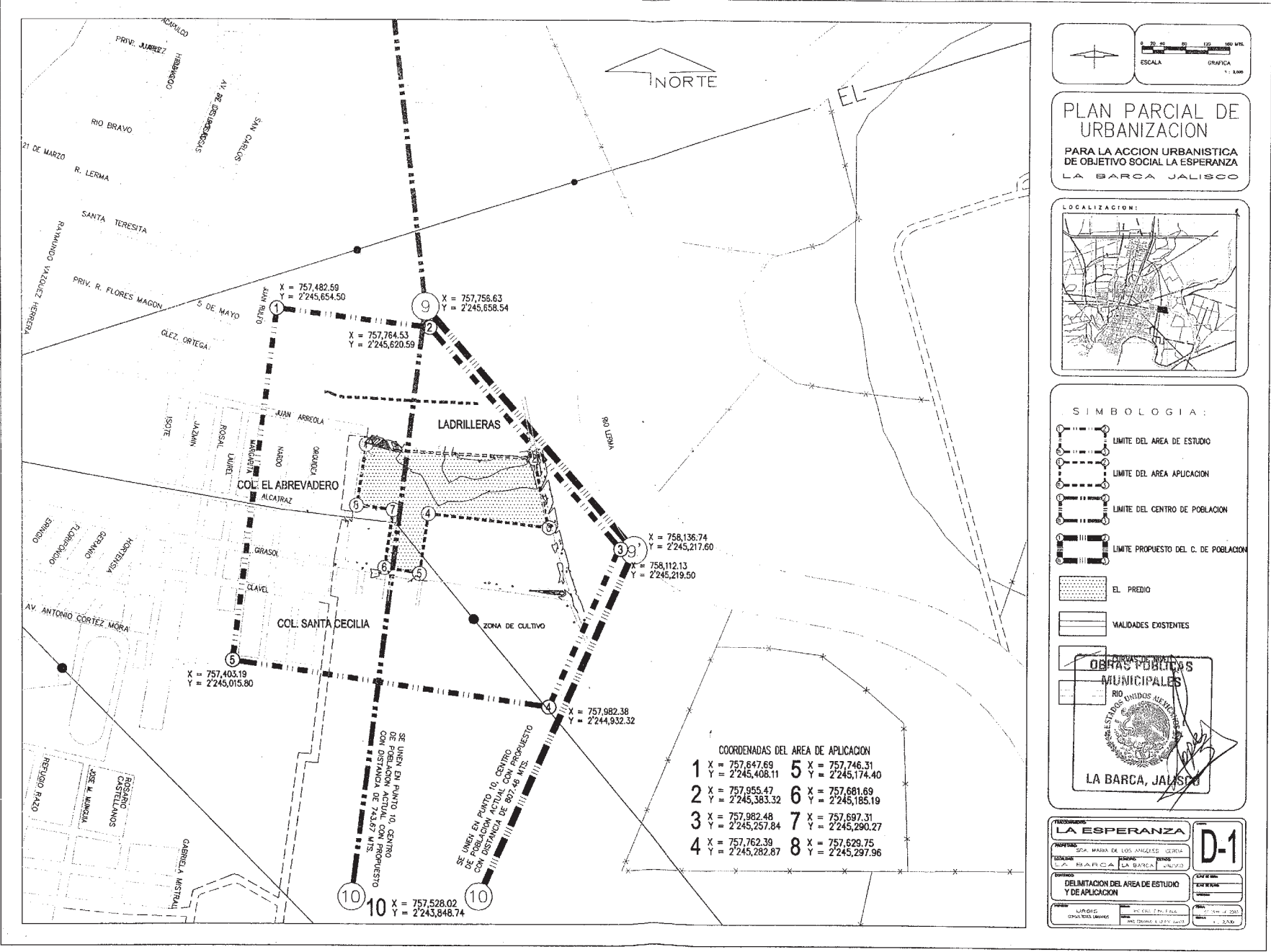

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES

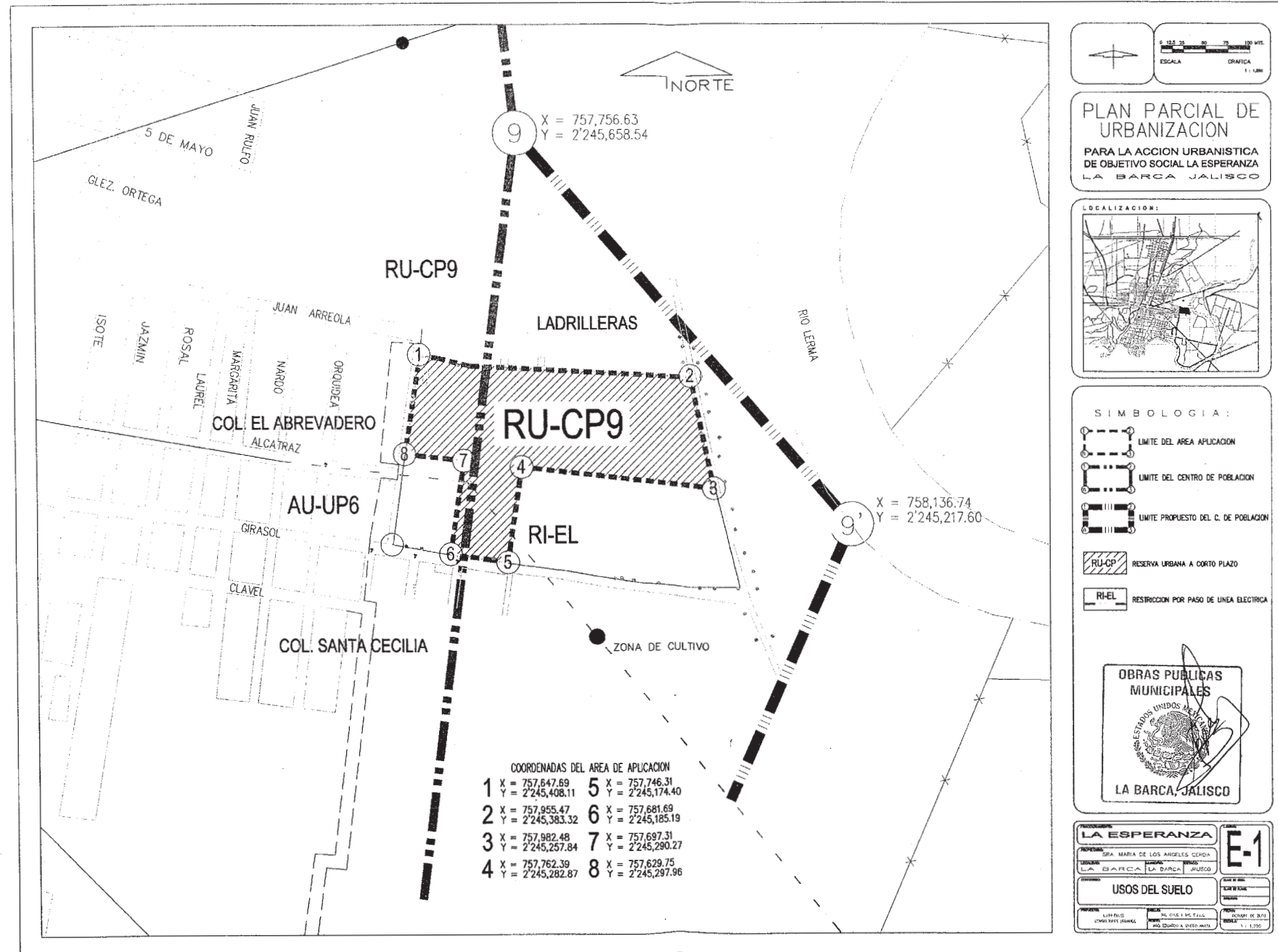
TRC/lrc.

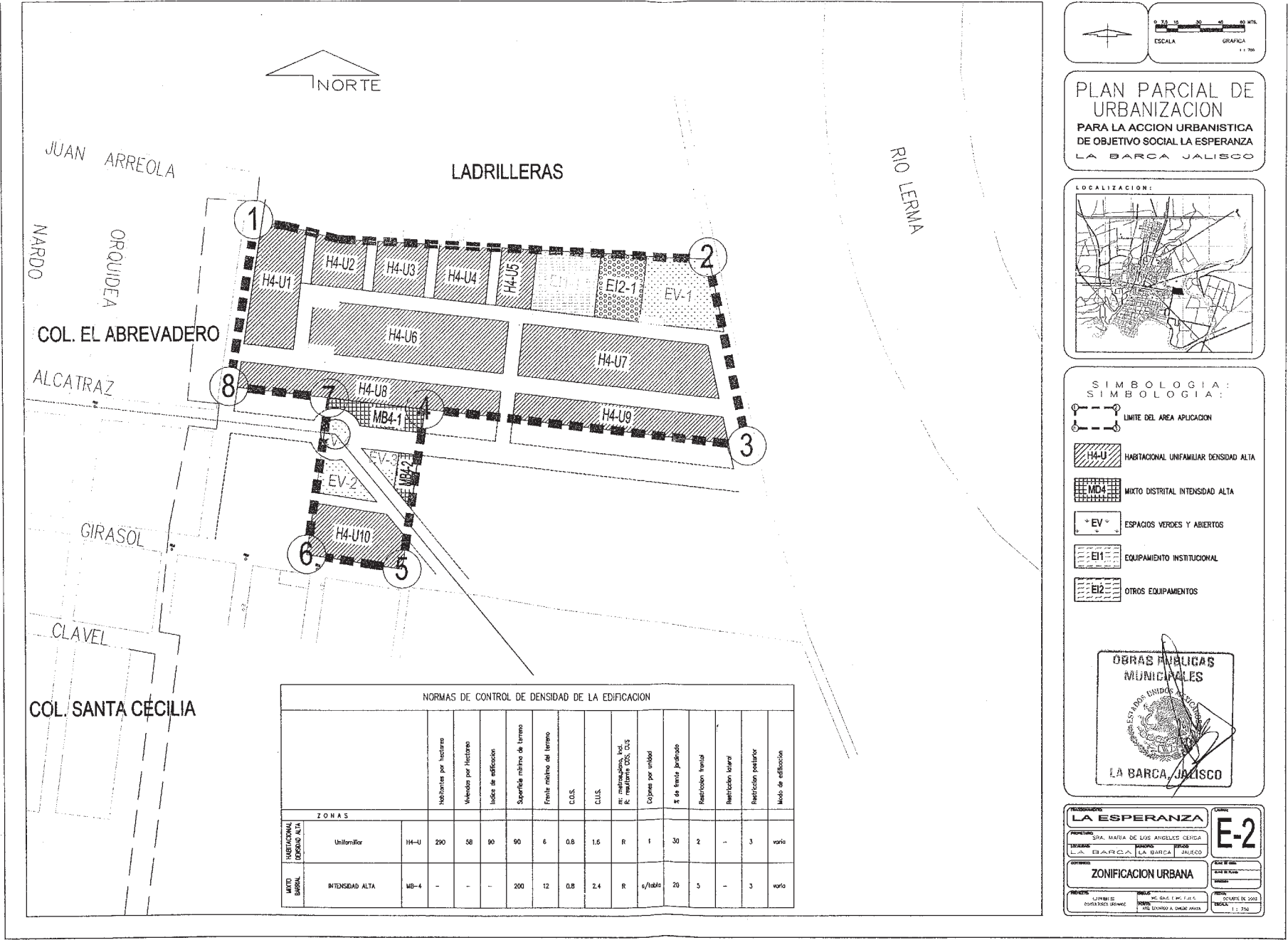
Guadalajara, Jalisco a 28 de Julio de 2005.

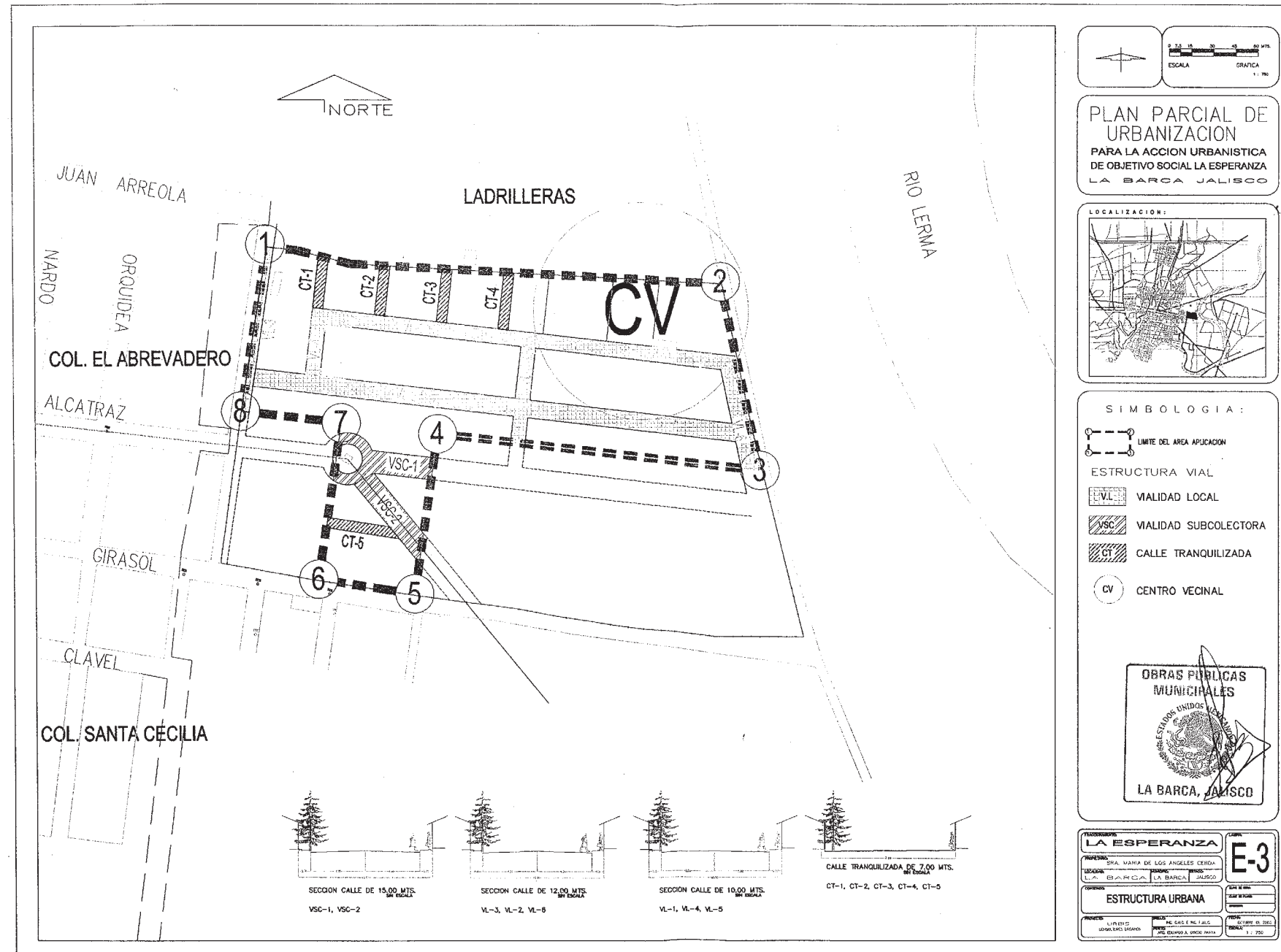


LIC. TOMAS RAMÍREZ CONTRERAS









REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$11.00 |
| 2. Número atrasado | \$16.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$800.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.05 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$780.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$190.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2005

NÚMERO 42. SECCIÓN II

TOMO CCCLI

Plan Parcial de Urbanización de Objetivo Social La Esperanza del
municipio de La Barca, Jalisco.

Pág. 3

de Jalisco



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx